



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Mayo veintiocho (28) de dos mil quince (2015)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ORFILIA DUQUE DE RAMIREZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
RADICADO	05001-33-33-005- 2014 – 00245 00
AUTO	INADMITE LA DEMANDA

Por conducto de apoderado judicial, la señora ORFILIA DUQUE DE RAMIREZ promovió demanda a instancia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, pretendiendo el reconocimiento y pago intereses moratorios y la devolución de unos aportes en salud.

En Consejo Superior de la Judicatura, Sala jurisdiccional disciplinaria, dirimió el conflicto de jurisdicciones promovido por este Despacho, mediante decisión del 25 de febrero de 2015, asignando el conocimiento del caso a la jurisdicción contencioso administrativa; en consecuencia se avoca el conocimiento del proceso.

En este orden, con el propósito de evitar eventuales nulidades ante la falta de compatibilidad con los medios de control que se adelantan ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede este Despacho a **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante, en el término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso y artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, que establecen el derecho de postulación, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011, indicando en todo caso, el sujeto activo, el

sujeto pasivo y el asunto para el cual se confiere, así como las facultades otorgadas al profesional del derecho.

2. Deberá también adecuar la demanda, al medio de control de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme lo preceptuado en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la designación de las partes, los hechos, las pretensiones, los fundamentos de derecho, el concepto de violación, la estimación razonada de la cuantía, las pruebas que se pretenda hacer valer y la dirección de las partes para notificaciones, teniendo en cuenta que se debe aportar la dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada para los efectos del artículo 199 ibídem.

De acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 138 de la Ley 1437 de 2011), se deberá individualizar el acto o actos cuya nulidad se demanda, y allegar copia del acto acusado, acompañado de la constancia de su publicación, notificación o ejecución según el caso (artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011).

3. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

4. La parte demandante aportará cuatro copias de la demanda y sus anexos, para efectos de realizar la notificación a la entidad que conforma la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público, prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y una última copia que quedara en la secretaría del Despacho.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

6. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado.

Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>89</u> el auto anterior.</p> <p>Medellin, <u>01 JUN 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ GASTILLO Secretaria</p>
